

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CREDITO-UTRAHUILCA-
DEMANDADOS : HERNANDO MOTTA GOMEZ Y
DUVERNEY LOZANO VARON
APODERADO : CRISTINA VLDERRAMA GUTIERREZ
RADICACIÓN : No.2022-00043-XIII

A petición del Gerente de la Cooperativa –UTRAHUILCA-, se autoriza la expedición de copias del proceso referenciado y se ordena remitirlas a la compañía LIAN BPO SAS, a través del correo electrónico aportado para tal fin

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



El paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

<i>ASUNTO</i>	<i>DECLARATIVO ESPECIAL</i>
	<i>-MONITORIO-</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>AURA DÍAZ GARZON</i>
<i>APODERADA</i>	<i>SOLORIZANA GUZMAN CABRERA</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>ABEL VALDERRAMA CASTRO</i>
<i>RADICACIÓN</i>	<i>No.2022-00213-XIV</i>

La apoderada de la parte demandante en el presente asunto, adjunta al proceso el reporte de la empresa de Servicios postales Nacionales 4/72 en el que se indica que el demandado VALDERRAMA CASTRO no reside en la dirección aportada para ser notificado, por consiguiente solicita el emplazamiento del demandado ABEL VALDERRAMA CASTRO.

Haciendo análisis del caso, se verifica que el trámite de emplazamiento no se admite en esta clase de proceso.

Por lo expuesto y dando cumplimiento al parágrafo del art.419 del C.G.P, se

DISPONE:

NEGAR el emplazamiento del demandado ABEL VALDERRAMA CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA. "COOPERATIVA AVANZA"
DEMANDADA	AURA CECILIA CARDOZO OLMOS
APODERADO	ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ
REFERENCIA	2022-00273-XIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.129141 suscrito en el Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU", con domicilio principal en el municipio de El Paujil, Caquetá y representado para estos efectos por el representante legal CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, y en contra de la señora AURA CECILIA CARDOZO OLMOS, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No.129141

1-DOS MILLONES DIECISIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.017.084.00) por concepto de capital insoluto, causado en virtud a la cláusula aceleratoria de la obligación que se ejecuta.

1.1-Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

CUOTAS VENCIDAS

1- \$119.583.00) correspondiente al saldo de capital de la cuota No.15, vencida el 5 de abril del 2022, del pagaré que es objeto de reclamación.

1.1- Por los intereses moratorios causados a partir del 6 de abril de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.2-\$32.226.00 por concepto de intereses corrientes

2-\$120.887.00 MDA/CTE, correspondiente al saldo de capital de la cuota No.16, vencida el 5 de mayo del 2022, del pagaré que es objeto de reclamación.

2.2- Por los intereses moratorios causados a partir del 6 de mayo de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2.3-\$30.922.00 por concepto de intereses corrientes

3-\$122.206.00 MDA/CTE, correspondiente al saldo de capital de la cuota No.17, vencida el 5 de junio del 2022, del pagaré que es objeto de reclamación.

3.2- Por los intereses moratorios causados a partir del 6 de junio de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3.3-\$29.602.00 por concepto de intereses corrientes

4-\$123.538.00 MDA/CTE, correspondiente al saldo de capital de la cuota No.18, vencida el 5 de julio del 2022, del pagaré que es objeto de reclamación.

4.2- Por los intereses moratorios causados a partir del 6 de julio de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

4.3-\$28.271.00 por concepto de intereses corrientes

5-\$124.885.00 MDA/CTE, correspondiente al saldo de capital de la cuota No.19, vencida el 5 de agosto del 2022, del pagaré que es objeto de reclamación.

5.2- Por los intereses moratorios causados a partir del 6 de agosto de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

5.3-\$26.924.00 por concepto de intereses corrientes

6-\$126.247.00 MDA/CTE, correspondiente al saldo de capital de la cuota No.20, vencida el 5 de septiembre del 2022, del pagaré que es objeto de reclamación.

5.2- Por los intereses moratorios causados a partir del 6 de septiembre de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

5.3-\$25.562.00 por concepto de intereses corrientes

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso o en la forma en que lo indica la Ley 2213 del 13 de junio/22 (declaro la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020), enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor, ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la entidad demandante, conforme al endoso otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JORGER FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA
DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA.
"COOMPAU"
- DEMANDADOS : JOSE TIBERIO TAPIERO GOMEZ Y
MARIA HERLINDA GOMEZ DE TAPIERO
RADICACIÓN : 2020-00023-289-XII

La doctora ANA MILENA NIETO GARZON, solicita se le reconozca personería para actuar en el presente asunto, según poder otorgado por la parte, así mismo requiere la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas previas.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 75,77 y 461 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora ANA MILENA NIETO GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.784.980 y T.P. No.384.581 del CSJ, para actuar en el proceso referenciado, conforme al poder otorgado y allegado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular-Mínima cuantía- propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU" Contra JOSE TIBERIO TAPIERO GOMEZ y MARIA HERLINDA GOMEZ DE TAPIERO, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- DEMANDADO : *NURY GUERRERO VILLA*
RADICACIÓN : No.2020-00169-XIII

Frente a la solicitud allegada al proceso, se ordena informar a la peticionaria (apoderada del Fondo Nacional del Ahorro) que el asunto referenciado, se terminó por pago total de la obligación y se decreto el levantamiento de las medidas previas, mediante auto calendarado 31 de mayo de 2021, según petición allegada por la apoderada.

Oficiar indicando el trámite a la orden dada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, respecto al levantamiento del embargo ordenado sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-33113.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- DEMANDADO : FREDY SANCHEZ PAREDES
APODERADO : LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
RADICACIÓN : No.2019-00132-XII

Solicita el apoderado visualización del proceso por el aplicativo TYBA o la remisión del link del expediente, lo anterior a fin de ver las actuaciones, requerimiento que se negará por cuanto en este juzgado aún no le han implementado dicha programa como si ha ocurrido en otros despachos judiciales.

Todos los autos proferidos por este despacho se publican en la plataforma de ESTADOS ELECTRÓNICOS, página oficial de la Rama Judicial, medio por el cual las partes revisan las actuaciones que se emiten en los procesos.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RAUL CORTES ARANA
RADICACIÓN : No. 2018-00037-XI

La entidad ejecutante solicita se le reconozca personería al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, dentro del proceso de la referencia conforme al poder conferido.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo ordenado por los artículos 75 y 77 del C. G. del proceso, se

DISPONE:

RECONOCER personería al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.727.183 y T.P. No.179.364 del CSJ, para actuar en el proceso referenciado, conforme al poder otorgado y allegado al proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

